

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
del Sábado 9 de Noviembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden pidiendo una exacta relacion de todas las exacciones y gabelas pecuniarias que sufren los pueblos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Los Señores Contadores generales de Valores y de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 20 de Agosto último me dicen lo que copio.

Los Excmos. Señores Secretarios de Estado del Despacho de Hacienda, y del Fomento general del Reino, nos han trasladado con fechas del 22 y 27 de Julio último la Real orden que les ha comunicado con la de 8 del mismo el Señor Secretario del Consejo de Señores Ministros, que á la letra es la siguiente. = Queriendo el Rey nuestro Señor que se lleve á pronto y debido efecto lo mandado en Real orden de 28 de Mayo de 1831, á propuesta del Consejo de Señores Ministros para que se tomase un exacto conocimiento de todas las exacciones y gabelas pecuniarias que sufren los pueblos de la Monarquía con diferentes nombres, y aplicaciones; de su legitimidad, utilidad é influencia en el pago de las contribuciones que corresponden á la Real Hacienda, á fin de que en su vista, y sin perjuicio del Real servicio, se pudiese proponer á S. M. la supresion de las que por su entidad, ó por su naturaleza fuesen incompatibles con la prosperidad de la riqueza pública, se ha dignado S. M., de conformidad con el parecer de su Consejo de Ministros, que se comisione al efecto á los Contadores generales de Valores, y de Propios y Arbitrios del Reino, por ser los que mejor y con mas brevedad podrán desempeñar este encargo. = La que transcribimos á V. S. para su conocimiento, y para que persuadido del objeto de utilidad á que termina, se averigüen ó descubran todas las exacciones que sufren los pueblos por cualquier concepto, las aplicaciones que tienen, y demas circunstancias que marca la misma Real orden; y por lo mismo esperamos del esmerado zelo de V. S. ejecutará su rápido cumplimiento; y para que este sea cual apetechemos, hemos acordado.

1.º Que sirviendose V. S. reunir inmediatamente en Junta á los Contadores de Rentas y de Propios y Arbitrios de esa Provincia, y en

terándoles de todo, disponga que el primero redacte dos estados ó relaciones, uno que comprenda todo lo que pagan los mismos pueblos, tanto por rentas y contribuciones de cuota fija, como por las eventuales; y otro de los ingresos por los arbitrios de amortizacion, arreglados ambos á los modelos adjuntos, añadiendo cualquiera otro impuesto que se haya omitido, y que conste satisfacen dichos pueblos.

2.º Que se disponga por V. S. la citulacion de un interrogatorio igual al adjunto, con los aumentos ó disminucion de artículos ú objetos, y variedad que corresponda en esa Provincia, para que los Ayuntamientos y sus Juntas de Propios faciliten estas noticias, esto es, en el caso de carecerse de ellas en esa Intendencia Subdelegacion y Contadurias de Rentas, y Propios, fijándoles un término breve y perentorio para su contestacion, pues de estos y sus respuestas ha de resultar el formar un estado general por esos Contadores que demuestre lo que satisfacen todos los pueblos de esa Provincia por exacciones particulares, bien de arbitrios, repartimientos vecinales, para llenar sus cargas municipales, ó por cualquier otro concepto, y otros pagos anejos por órdenes posteriores al fondo de Propios.

3.º Que debiendo existir en esa Contaduría de Propios evacuados los interrogatorios de las fincas, derechos y pertenencias, productos y cargas del fondo municipal para la extension de los nuevos reglamentos, conforme á lo prevenido en la Instruccion de 13 de Octubre de 1823, se aprovechen por V. S. y dichos Contadores estas noticias para ir extendiendo desde luego su dictamen respecto de aquellos pueblos que no bastándoles los productos de sus Propios, usan de arbitrios ó repartimientos, manifestando su utilidad y la influencia que podrán tener estos y aquellos en el pago de las contribuciones, pues siendo además la voluntad de S. M. determinar la supresion que se proponga de todos aquellos impuestos que por su entidad y naturaleza sean incompatibles con la prosperidad de la riqueza pública, se indicarán por V. S., oyendo á esos Contadores, los que deban cesar, por estar en oposicion del acrecentamiento de dicha riqueza y del de las contribuciones Reales.

4.º En el caso de proponer la supresion de los indicados arbitrios y repartimientos vecinales, es preciso que al mismo tiempo indique V. S., con informe de esos Contadores, los medios supletorios que podrán adoptarse, para llenar las obligaciones que cubrian los que deban desaparecer. Y últimamente que todo cuanto va expresado con respecto al fondo de Propios se entienda tambien para las cargas siguientes, tratándose cada una de ellas en artículo separado.

- 1.ª Arbitrios para el armamento, equipo y sosten de los cuerpos de Voluntarios Realistas.
- 2.ª Médicos inspectores de baños y aguas minerales.
- 3.ª Inspectores de epidemias, academias de medicina, juntas de sanidad y cordon sanitario.
- 4.ª Cátedras de agricultura.
- 5.ª Partidas en persecucion de malhechores, compañías de escopete-

INTERROGATORIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Comunicada á esta Intendencia por los Señores Contadores generales de Vallores, y de Propios y Arbitrios del Reino una Real orden que se les ha trasladado por los Excmos. Señores Secretarios de Estado del Despacho de Hacienda y del Fomento general del Reino, con fechas de 22 y 27 de Julio último, por la que S. M. les comisiona y autoriza para tomar un exacto conocimiento de todas las exacciones y gabelas pecuniarias que sufren los pueblos de la Monarquía, bajo de diferentes nombres y aplicaciones de su legitimidad, utilidad é influencia en el pago de las contribuciones que corresponden á la Real Hacienda, y demas cálculos y noticias á que se dirige la expresada Real orden que se circula con esta misma fecha; y con el fin de que esta Intendencia, en union con los dos Contadores de Rentas y Propios de la misma Provincia, pueda evacuar los encargos que se la hacen, es preciso que ese pueblo no teniendo presentadas las noticias que anteriormente le estan pedidas para el arreglo de su patrimonio comun, conteste al Interrogatorio siguiente.

Ramos de Real Hacienda.

La Justicia y Ayuntamiento manifestará cuánta es la cantidad que se ha satisfecho en el año último por el tanto por ciento que se abona á las Justicias y repartidores por el premio de cobranza y conduccion, tanto en las contribuciones de cuota fija, como en los ramos arrendados.

Respuesta: La cantidad cobrada por las imposiciones y ramos hechos á favor del Banco Nacional de San Carlos, hoy S. Fernando, cinco Gremios mayores de Madrid, Renta del Tabaco, vestuario y equipo de guardias provinciales en el año
Tambien dirá á cuánto ha ascendido el fondo supletorio que dispone el art. 25 del tít. 5.º de la Real Instruccion de 15 de Julio de 1828.

Respuesta:

Las demas cantidades que debe pagar este pueblo por sus contribuciones de cuota fija y rentas eventuales, constan en la Contaduría de Provincia, que dará la razon respectiva.

Ramos de Propios y Arbitrios que disfruta este pueblo.

PROPIOS.

Pregunta: Cuáles son sus productos dimanados de los predios rústicos, como son tierras labrantías; roturaciones, baldíos apropiados, pastos, pardi-deras, montes; minas y primicias secularizadas.

Respuesta:

Respuesta:

Pregunta: A cuánto han ascendido los de los predios urbanos y artefactos, como son molinos harineros y aceites con el derecho de privativa y prohibitiva, batanes, hornos de pan cocer, id. de yeso y cal, posadas, mesones y ventas, barcos, portazgos y pontazgos.

Respuesta:

Pregunta: A cuánto han ascendido los derechos enagenados de la Corona que disfruten los mismos Propios, como son salinas, alcabalas, tercias reales y otros.

Respuesta:

Pregunta: La cantidad que se ha cobrado por los rendimientos de los puestos públicos que se destinan para ventas de artículos de subsistencia y otros objetos, y servidumbres en plazas y plazuelas diariamente, y en mercados semanales, y ferias anuales, y por el uso de pesos y medidas.

Respuesta:

Pregunta: Lo que se ha percibido por los censos impuestos á favor de los Propios.

Respuesta:

Pregunta: La cantidad que se haya cobrado por las imposiciones y préstamos hechos á favor del Banco Nacional de San Carlos, hoy S. Fernando, cinco Gremios mayores de Madrid, Renta del Tabaco, vestuario y equipo de granaderos provinciales en el año de 1815.

Respuesta:

ARBITRIOS.

Pregunta: Qué cantidad ha producido el aprovechamiento de varios arbitrios, como es el del estiercol, rastrojera y pampaneo de viñas.

Respuesta:

Pregunta: Cuánto han producido los cotamientos de labor y pasto.

Respuesta:

Pregunta: Cuánto han producido las funciones públicas, marca de carros, penas de monte y huerta, quebrantamiento de sepulturas, derechos de albaranes.

Respuesta:

Pregunta: Cuánto ha producido el sobrante del encabezamiento de Rentas Provinciales si los Propios lo disfrutasen por alguna Real orden particular.

Respuesta:

Pregunta: Cuánto han producido los arbitrios cargados sobre los artículos y géneros de consumo, cuyas exacciones sean para cubrir las cargas municipales, expresando sobre qué especies están cargados, y la orden que haya habido para ello, y si es por tiempo determinado.

Respuesta:

Pregunta: A cuánto ascienden los repartimientos que en metálico haga el pueblo para cubrir sus cargos municipales, expresando también si ha precedido orden para ello y su fecha.

Respuesta:

Pregunta: A cuánto asciende en especie los granos ú otros efectos que por razon de iguala con el médico, cirujano &c., se reparten y exigen por insuficiencia del fondo municipal, ó por ser corta la dotacion señalada en reglamento, reduciendo dichos granos ó efectos á cantidad metálica por valor de un precio comun.

Respuesta:

Pregunta: A cuánto ascienden las cantidades que se exigen por multas y Penas de Cámara, á mas del encabezamiento de la Real Hacienda.

Respuesta:

Pregunta: Lo que se paga á Policía por cartas de seguridad, licencias ó cualquiera otro arbitrio.

Respuesta:

Pregunta: A cuánto ascienden los arbitrios con destino á Voluntarios Realistas, expresando los artículos, objetos sobre que recaen, y el cuanto de su imposicion, y lo mismo si fuese por repartimiento vecinal, manifestando tambien si ha habido orden para ello, y su fecha, y si es por tiempo determinado.

Respuesta:

Este interrogatorio se ampliará por el Ayuntamiento á quien se dirige á las demas exacciones que por otros diferentes objetos y servicios se hagan al pueblo, como v. gr. alojamientos, bagages, presos en las cárceles, cadenas de presidarios &c.; en una palabra, se trata de apurar y saber toda clase de exaccion y gravámenes que recaiga sobre el pueblo, debiendo tener entendido la Justicia y Ayuntamiento que cualquiera ocultacion será considerada como un grave cargo, y digno de castigo, como en su caso se propondrá á S. M.

Valladolid 22 de Octubre de 1833. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de.....

Pregunta: El producto que den por un año comun de quinquenio al ramo de Cruzada las bulas é indultos cuadragésimales que se consumen en el pueblo.

Respuesta:

Pregunta: Lo que paga el pueblo por la conduccion de dichas bulas é indultos al Receptor del Tribunal de Cruzada, expresando si es el todo ó parte por cuenta del fondo de Propios, y cuánto por el vecindario, ú otro fondo, ó ramo.

Respuesta:

teros de Andalucía, Misiones de Aragón y Valencia, y escuadras de Wals en Cataluña.

6.^a Sociedades de amigos del país, escuelas de dibujo, tauromaquia, y otros diferentes establecimientos.

7.^a Obras de puertos, puentes, caminos y demas de utilidad pública.

8.^a Hospitales, hospicios, casas de expositos, de correccion y demas establecimientos de caridad y beneficencia.

Del recibo de esta orden, y de quedar V. S. y los Contadores de esa Provincia enterados para su cumplimiento, esperamos desde luego aviso, y semanalmente noticia de cuanto se vaya adelantando en tan interesante servicio, que recomendamos muy particularmente á la actividad ó ilustracion de V. S., auxiliado de los conocimientos de dichos Contadores, cual nos prometemos, y sin cuya cooperacion respectiva se hará ilusoria nuestra esperanza de poder llenar este encargo.

Lo que traslado á V. para su conocimiento, acompañando un ejemplar del Interrogatorio, que evacuarán V. en el término preciso de quince dias, ó antes si les fuere posible, sobre lo que espero desplegarán V. la mayor actividad y zelo por el interés que tan conocida-mente reporta al vecindario el aclarar los particulares que abraza dicho Interrogatorio, dirigido, como se deja conocer á primera vista, para aliviar á los pueblos de muchas cargas supérfluas, y facilitarles medios para que lleguen á un estado de prosperidad de que tanto necesitan. En inteligencia que si V. no miran por los intereses del pueblo, y no me remiten el Interrogatorio en el término que dejo insinuado de quince dias, pagarán V. la multa de cincuenta ducados con que desde ahora les conmino; remitiéndome V. el Interrogatorio en papel separado para que puedan dar á las preguntas la extension necesaria sin sujetarlas precisamente al hueco que se señala en el adjunto modelo.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Octubre de 1833. = Pedro Domínguez. = Señores Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de.....

Comision de la Real Caja de Amortizacion. = La Direccion de la Real Caja de Amortizacion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 1.^o de Marzo de 1830, determinó se proceda al pago de intereses de toda la deuda del Estado consolidada, devengados en el semestre que venció en 1.^o de Octubre último, y al efecto se fijaron los anuncios en los sitios públicos de esta Capital, pueblos de Partido y de mayor vecindad de la Provincia, y ademas se publicó en el Boletín de esta Ciudad para que llegase á noticia de todos.

Pero como á pesar del tiempo que ha transcurrido desde que se hizo el llamamiento para la presentacion de los efectos, y que el término espíra el dia 16 del corriente mes de Noviembre, se advierte que los interesados presentan aquellos con mucha lentitud, causando retrasos y trabajos á las oficinas del establecimiento, y aun haciendo sospechosa de desconfianza la demora de la no presentacion,

he tenido á bien reiterar este anuncio para que los dueños ó apoderados de efectos de la deuda del Estado consolidados procuren contribuir á facilitar el mas pronto despacho de esta presentacion. Valladolid 1.º de Noviembre de 1833. = Luis de Rojas.

ANUNCIOS.

Quien quisiere comprar todos los bienes raices, como son casa, lagar, cubas, viñas, tierras y demas, que pertenecen en propiedad y todo dominio á Eulogio Zamora, vecino de esta ciudad, existentes en el campo y término de la villa de Simancas, acuda al oficio del Escribano de Provincia Don Julian Lopez, que enterará de las condiciones.

— Los Señores Suscriptores á la obra titulada: *Historia Militar y Política de la Guerra de la independencia de España contra Napoleon Bonaparte*, escrita por Don José Muñoz Maldonado, acudirán á recoger los tomos 1.º y 2.º y adelantar el importe del 3.º, á la Librería de Rodriguez, calle de Orates. Sigue abierta la suscripcion al precio de 32 reales cada tomo.

— *Tresillo*, el mejor juego de Naipes. Esta obrita se divide en tres partes, explicaciones y reglas, lecciones prácticas y leyes penales. Se hallará en la Librería de Roldán, Plazuela Vieja.

— *Educacion de la infancia*, dividida en tres partes, la moral, la virtud y la buena crianza; su autor Mr. Blanchar, célebre por sus obras de educacion: traduccion libre por Don José Menendez. Se hallará en dicha Librería de Roldán.

Noticias estadísticas sobre precios de granos, jornales y salud pública, segun el parte dado al Gobierno en 31 de Octubre.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Vino.	Acete.	Jorna-	Salud pública.
	Faneg.	Idem.	Idem.	Cant.	Arrob.	les.	
Valladolid..	»	18.	14.	8.	56.	4.	Estacional.
Tordesillas.	31.	17.	13½.	4.	49.	2½.	Buena.
Medina....	28.	16.	14.	»	50.	4.	Idem.
Benavente..	29.	18.	12.	7.	55.	2½.	Idem.
Rioseco....	29.	16.	12½.	12.	60.	4.	Constipados.
Peñañel....	39.	13.	12.	1½.	54.	2.	Buena.
Puebla de } Sanabria. }	39.	18.	18.	10.	58.	5.	Idem.

Se admiten suscripciones de particulares á razon de 4 rs. al mes para la Capital, llevado á casa de los suscriptores, y 6 fuera de ella, franco de porte, en las librerías de Rodriguez, calles de Orates y Latoneros; y en las mismas se venden los números sueltos.

Valladolid Imprenta de Aparicio.